



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022 -

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01570

Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy.

Demandadas: Nubia Janeth Rodríguez Manrique e Iris Almira Rodríguez Manrique.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Teniendo en cuenta el endosatario en procuración de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (fls. 49 y 50, cdno. 1), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1.1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Nubia Janeth Rodríguez Manrique e Iris Almira Rodríguez Manrique, por **pago total de la obligación.**

1.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

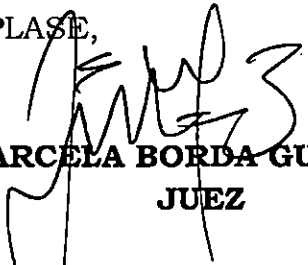
1.3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

1.4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

1.5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

2.- En consecuencia de lo anterior, el juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fls. 45 y 46, cdno. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>025</u>	Hoy <u>02 MAR. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01386

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Azucena Ávila Aguilar.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 57, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 62, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$61.205.542,63**(F. 62)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 61), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.000.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 028 Hoy 02 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 MAR. 2022

Proceso Ejecutivo N° 2020-00074

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.

Demandado: Raúl Rodríguez Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 100, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 103, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de \$ **58.328.396,34** (F. 103).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>028</u>	Hoy <u>102 MAR. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal-Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 MAR 2022

Proceso Ejecutivo N° 2020-00074

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.

Demandado: Raúl Rodríguez Sánchez.

Acreditada la inscripción de la medida de embargo del rodante de placas IJV-187 de propiedad del demandado Raúl Rodríguez Sánchez (fls. 23 a 28, cuad. 1), se **ORDENA** su inmovilización. Oficiese a la Policía Nacional, sección automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del rodante con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este Despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados por los Inspectores de Tránsito, o quien haga sus veces en cada ente territorial¹, según lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de acuerdo a la Circular DEAJC19-49 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quien comunicó a estos Despachos Judiciales sobre la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que hacía alusión a la responsabilidad y custodia de los vehículos aprehendidos por embargo y/o secuestros, en cabeza de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, y en virtud de la Ley 955 del 25 de mayo de 2019

Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Una vez quede inmovilizado el automotor, se **dispondrá** sobre el secuestro. (Regla 6ª del artículo 595 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>028</u>	Hoy <u>02 MAR 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

¹ Autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2019-00035

Acreedor: Banco de Bogotá.

Deudor: Diana Carolina Bedoya Villanueva.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la convocada, frente a requerir al Banco de Bogotá para que expida el paz y salvo correspondiente sobre la garantía mobiliaria del vehículo de placa IWU-487 (fls. 91 a 93, cdno.1).

Adviértase en primer lugar que, el trámite de aprehensión y entrega propuesto por el Banco de Bogotá, conocido por este Despacho mediante el acta de reparto de 22 de noviembre de 2018 (fl. 23), **NO** obedece a un proceso contencioso, sino se contare a las medidas cautelares contempladas en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013.

De ahí que este juzgado, no sea competente para requerir al extremo actor para emitir el paz y salvo solicitado, por cuanto estos asuntos se limitan a la aprehensión y entrega de bienes garantizados.

Adicionalmente, se resalta que, por auto de 4 de julio de 2019 se decretó el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el auto admisorio y se dispuso la entrega del aludido rodante a favor del Banco de Bogotá (fls. 28 y 34), lo que en efecto concluye la actuación.

No obstante, ante las constantes peticiones de la apoderada de la deudora, el Juzgado **DISPONE:**

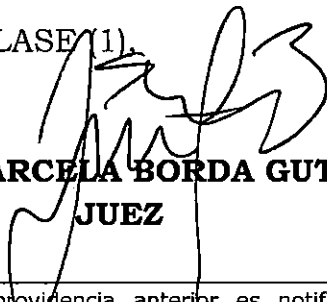
1.- REITERARLE a la extremo convocado que, la solicitud del paz y salvo sobre la garantía inmobiliaria del vehículo de placa IWU-487, es una actuación de parte que deberá adelantar directamente ante Banco de Bogotá.

2.- En la medida en que este estrado no es el competente para proferir el documento requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, se dispone **REMITIR** la petición que obra de folios 91 a 93 de este cuaderno al **Banco de Bogotá**, para lo de su cargo.

Por Secretaría, líbrese el comunicado respectivo, con copia de todo el expediente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante, anexando para el efecto copia del oficio remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-00035

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>028</u>	Hoy <u>02 MAR 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 MAR 2022

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01393

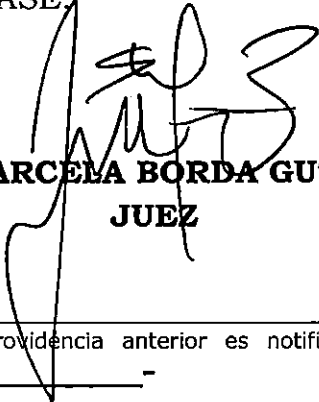
Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Enrique Antonio Giraldo Quintero.

En atención a la solicitud que obra a folio 29 de este cuaderno, en la medida en que el abogado Ramiro Pacanchique Moreno fue reconocido para actuar dentro del presente proceso hasta el 25 de noviembre de 2021 (fls. 33, cdno.1) y a efectos de continuar el trámite de instancia, se **DISPONE:**

1. Secretaría actualice los oficios de embargo ordenados en proveído de 15 de noviembre de 2019 (fl. 2, cdno. 2), con las formalidades de rigor, remítansele a la **PARTE ACTORA** por correo electrónico, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su recibido, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>028</u>	Hoy <u>02 MAR 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01514

Demandante: Banco de Occidente S.A.S.

Demandado: Diana Catherine Rico Hernández.

Vista la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte actora, por la suma de **setenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos con treinta y un centavos** (\$76.564.145.31) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **dos millones trescientos cincuenta mil pesos** (\$2.350.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 028 Hoy 02 MAR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

Radicado Verbal de Pertenencia No 2020-00234

Demandante: Joaquín Guerrero Moreno y otros.

Demandado: Herederos Indeterminados de Jaime Pardo Corredor y
Teresa Pardo de Guarín y personas indeterminadas.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho
DISPONE:

1.- Agregar a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales pertinentes, lo informado por la **Alcaldía Local de Rafael Uribe**, en cuanto a que una vez revisadas las bases de datos no encontró proceso administrativo alguno que correspondiente a la dirección Carrera 12 A No 50 A -22 Sur (fl. 96).

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **19 de noviembre de 2021** (fl. 91), so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del proceso, siendo esto dar por terminado este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028

Hoy 02 MAR. 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No 2018-00926

Demandante: Soluciones en Techo y Cubiertas S.A.S.

Demandado: Medza Group S.A.S.

De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER SURTIDA la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, para la sociedad demandada Medza Group S.A.S., sin que a la fecha hubiere concurrido a este estado judicial a notificarse de manera personal.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones tendientes a trabar la Litis, es decir, enviar notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 *ejúsdem.*, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 028 Hoy 02 MAR 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2019-00718

Demandante (s): Finanzauto S.A.

Demandado (s): María Paula Rojas Muñoz.

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora, en cuanto a que vehículo objeto de esta actuación fue entregado al acreedor prendario, por parte de la Policía Nacional desde el **14 de enero de 2022**, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega sobre el vehículo de placas **HAO-743** interpuesta por Finanzauto S.A., contra María Paula Rojas Muñoz.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HAO-743**; la cual fue ordenada mediante auto proferido el 22 de julio de 2019 y comunicada a través del oficio 1760 de 9 de septiembre de 2019.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- **ORDENAR** al parqueadero “La 69 de la Cor”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **HAO-743**, registrado como de propiedad de la deudora *María Paula Rojas Muñoz*, el cual fue inmovilizado el **21 de febrero de 2022**, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 986, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario Banco Finandina S.A., **sin costo alguno**, teniendo en cuenta que al momento de la captura, el rodante se encontraba a disposición del acreedor.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, adjuntando los folios 42, 44, 45, 45vto, 46, 48, 49 y 50.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ 2019-0718

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No 028	Hoy 02 MAR. 2022	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 01 MAR 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01291

Demandante: Consorcio Consultor S.A.S.

Demandados: International Trading GM S.A.S.

Teniendo en cuenta que en escrito suscrito el 24 de noviembre de 2021 (fls. 89-93) por las partes que integran esta asunto, la sociedad querellada *International Trading GM S.A.S.*, se dio por notificada del mandamiento de pago y en auto de 11 de enero de 2020, se tuvo por notificada por conducta concluyente, sin que dentro del término legal contestara la demanda o formulara medios de excepción, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso,

De otra parte, frente a lo solicitado por el Despacho en auto de fecha 11 de enero de 2022, la parte actora indicó que **no** se dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado el 24 de noviembre de 2021, el Despacho **Resuelve:**

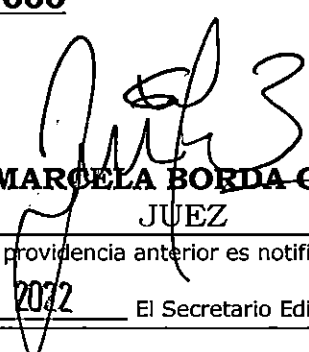
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de noviembre de 2019 (fl. 36).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.000.000**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>028</u>	Hoy <u>02 MAR 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 01 MAR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01291

Demandante: Consorcio Consultor S.A.S.

Demandados: International Trading GM S.A.S.

Respecto de la solicitud del extremo actor en cuanto a la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este asunto, se dispone que **DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO** en el numeral 2° del auto de fecha 15 de julio de 2021, toda vez que a la fecha no se dan los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 028 Hoy 02 MAR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Resolución de Contrato No 2018-00900

Demandante: Luisa Fernanda Perdomo González.

Demandado: Noé Luis Viveros Bonilla.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (fl. 67), el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>028</u>	Hoy <u>02 MAR. 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01342

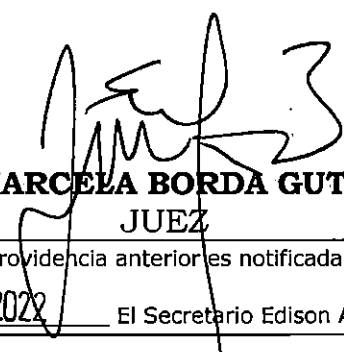
Demandante: Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed.

Demandado: Meira Isabel Escalante de Cera.

Dando trámite a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta por el valor aprobado en la liquidación de crédito y la liquidación de costas procesales (fl. 41 y 44), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 028 Hoy 02 MAR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-01237

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Henry Alarcón Rodríguez.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

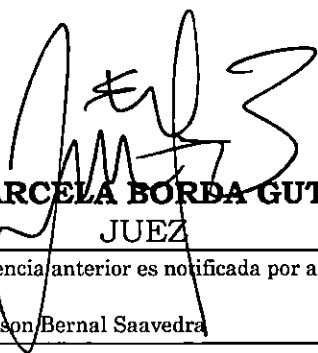
Capital	\$ 107,659,737.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 107,659,737.00
Total Interés de plazo	\$ 6,501,928.00
Total Interes Mora	\$ 48,371,998.13
Total a pagar	\$ 162,533,663.13
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 162,533,663.13

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO por la suma de **ciento sesenta y dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres pesos con trece centavos** (162.533.663.13) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **cuatro millones seiscientos veinticinco mil quinientos pesos** (\$4.625.500) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia/anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028
Hoy 02 MAR. 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00865
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jaime Alexander Arango Salazar.

Examinadas las liquidaciones de crédito aportada por la parte actora, observa el Despacho que las mismas no se ajustan a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

Capitales Adicionados	\$	0.00
Total Capital	\$	36,650,154.00
Total Otros Conceptos	\$	363,054.34
Total Interés de plazo	\$	4,565,568.00
Total Interés Mora	\$	31,362,942.41
Total a pagar	\$	72,578,664.41

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO para el pagare No 207419260240 por la suma de **setenta y dos millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos** (\$72.568.664.41) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

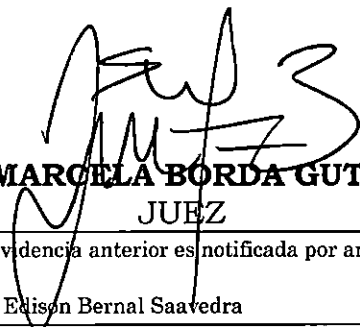
Conceptos Adicionados	\$	74,400.00
Total Capital	\$	9,398,118.00
Total Interés de plazo	\$	1,042,665.00
Total interés Mora	\$	8,042,330.01
Total a pagar	\$	18,557,513.01
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	18,557,513.01

2.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO para el pagare No 5406900576990741 por la suma de **dieciocho millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos trece pesos con un centavos** (\$18.557.513.01) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Capital	\$	10,235,862.00
Conceptos Adicionados	\$	74,400.00
Total Interés de plazo	\$	1,254,101.00
Total interés Mora	\$	8,759,219.69
Total a pagar	\$	20,323,582.69
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	20,323,582.69

3.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO para el pagare No 4084310000448005 por la suma de **veinte millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos** (\$20.323.582.69) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>028</u>	
Hoy <u>10 2 MAR. 2022</u>	El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01067

Demandante: Conjunto Residencial Divino P.H.

Demandado: Construcciones Divino S.A.S.

Vistas las actuaciones procesales, se advierte que el auto, visible a folio 78 de este cuaderno, no cuenta con la firma de la titular del Juzgado, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso. Por lo tanto, a través de este auto se convalida y suscribe la misma, en el siguiente tenor:

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada actuación que está a cargo del extremo demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, procesa a notificar la orden de apremio a la parte convocada en los términos de los artículo 291 y 292 del C. G. del P. y/o artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>028</u>	Hoy <u>02 MAR. 2022</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-01037
Demandante: Iván Padilla Dental Corporation S.A.S.
Demandado: Soluciones Médicas JL S.A.S.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho
DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR al abogado **Danilo de Jesús Blanco de la Ossa**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 19 de noviembre de 2021 (fl. 169), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>028</u>	
Hoy 02 MAR. 2022	El Secretario Edison Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00566

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Manuel Enrique Mateus Morales.

En atención a la solicitud que precede (fl. 43) se advierte en primer lugar que, mediante auto de 11 de enero de 2022 se corrió traslado a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado (fl. 41) y, en proveído de esa misma fecha se rechazó de plano la réplica previa formulada (fl. 42).

Ahora bien, en la medida en que ese extremo no remitió al abogado de la entidad demandante el escrito de contestación, según la trazabilidad que obra a folio 40 del plenario y de acuerdo con lo estatuido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, que impone “*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado*”. (Se resaltó y subrayó).

Previo a continuar con el trámite de instancia, se **DISPONE**:

1.- Por Secretaría, súrtase el traslado de las excepciones de mérito que obran a folios 36 y 37 del plenario, en la forma prevista en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Una vez cumplido lo anterior y, trascurran los diez (10) días establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, ingrese el expediente al plenario para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>028</u>	Hoy <u>02 MAR 2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR 2022

Proceso Divisorio N° 2017-00858

Demandantes: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso y Ana María Alarcón de Cárdenas.

Demandada: Juana Isabel Alarcón Pérez.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Advertir que el auto donde se señaló fecha para el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-131675 (fl. 258, cdno. 1), se notificó sin la firma de esta titular, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso.

2.- Ahora bien, previo a señalar nueva fecha para la almoneda o pronunciarse sobre el dictamen que obra a folios 249 a 252, se hace necesaria la actualización del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-131675 con vigencia del año **2022**, bajo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Además, se deberá aportar certificado del avalúo catastral actualizado.

2.- Una vez se cumpla lo anterior, se accederá a la solicitud de la apoderada de la parte actora, referente a que se señale como postura del remate, en el equivalente al 100% del avalúo de bien inmueble (fl. 260), de conformidad a lo establecido en el inciso primero artículo 411 del Código General del Proceso, donde se impone que:

*“En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá **al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.** Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.”* (Se resaltó y subrayó)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>028</u>	Hoy <u>02 MAR 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022 -

Proceso Ejecutivo mixto N° 2005-00644.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandada: Edgar Martín Fuentes Cortés.

De cara a la documental que precede y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Secretaría del Despacho, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 19 de noviembre de 2021 (fl. 86, cdno. 1), en el sentido de elaborar los oficios ordenados en el numeral segundo del auto de terminación de 2 de junio de 2015 (fl.72, cdno.1), previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Sobre el particular, téngase en cuenta que mediante oficio 0177/2007 de 1° de febrero de 2004 el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá comunicó el decretó de embargo del remanente y/o bienes que por cualquier concepto de llegaran a desembargar dentro de este proceso (fl. 17, cdno.1).

Fue así, como este Despacho mediante proveído de 27 de febrero de 2007 señaló que *"Igualmente, en su debida oportunidad procesal se tendrá en cuenta el embargo de remanentes comunicada por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad. Oficiase indicándolo lo pertinente."* (fl.19, cdno.2).

Posteriormente, la Secretaría de este estrado emitió y diligenció el oficio 0488 de 14 de marzo de 2007, comunicado lo decidido. (fl. 18, cdno.2).

Adicionalmente, se pone de presente que, dentro del expediente no obran más actuaciones del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 028 Hoy 02 MAR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Pertenencia No 2014-00749

Demandante: Didier Ferney Lizarazo Rodriguez.

Demandado: Miryam Consuelo Díaz de Cornejo, José Isbelio Sierra Ospina y otros.

Del dictamen pericial militante a folios 391 a 411, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del párrafo del artículo 228 del C. G. del P., se **CORRE TRASLADO** a la contraparte por el término de **tres (3) día** contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, lapso dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa de la parte que lo solicite, precisando en este caso los errores de los que adolece el presentado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 028 Hoy 02 MAR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR. 2022

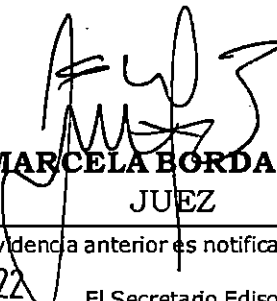
LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Pertenencia No 2014-00749
Demandante: Didier Ferney Lizarazo Rodriguez.
Demandado: Miryam Consuelo Díaz de Cornejo, José Isbelio Sierra
Ospina y otros.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., se **PRORROGA** el termino para resolver esta instancia por un periodo de seis (6) meses más, lapso contado a partir de la expedición de este auto, en razón al desarrollo del presente asunto y solicitudes que han incidido en el mismo.

Se advierte que acorde con la norma en comentario, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. 028	Hoy 02 MAR. 2022	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

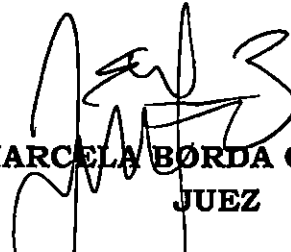


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 MAR. 2022

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01624
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandados: Hidrosanitarias VMB S.A.S. y Víctor Manuel Barrera.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FLS. 122 a 128, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$138.195.849,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>028</u>	Hoy <u>02 MAR 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 01 MAR 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-01044

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE S.A.S.

Demandada: Fumigación Área del oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfino.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.-SEÑALAR la hora de las 11:00 am, del día 17, del mes de Marzo, del año 2022, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los **Artículos 372 y 373** en concordancia con el **Artículo 443 num. 2° ejúsdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes, conciliación, práctica de las demás pruebas solicitadas (si están presentes las partes), fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión, decreto de pruebas solicitadas por las partes y sentencia.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

3.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandados *Fumigación Área del oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfino*, para que absuelva la interpelación que le formulará la apoderada del extremo actor, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia (fl. 45).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: *Activos Especiales S.A.S. SAE S.A.S.*

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente (fl. 116).
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la Sociedad demandante de *Activos Especiales S.A.S. SAE S.A.S.* a través de su representante legal, para que absuelva la interpelación que le formulará la apoderada del extremo pasivo, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia (fl. 166).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2018-1044

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 028 Hoy 02 MAR 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 101 MAR. 2022

Radicado: Verbal No 2019-000216
Demandante: Yolanda Rodriguez Labrador.
Demandado: Juan Alejandro Benítez Opocue.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 11:00am, del día Quince (15), del mes de Marzo, del año en curso, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los **ARTÍCULOS 372 y 373** ejusdem, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes, conciliación, práctica de las demás pruebas solicitadas (si están presentes las partes), fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión, decreto de pruebas solicitadas por las partes y sentencia.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

2.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 ejusdem, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurran los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente (fls. 43-45).
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandado Juan Alejandro Benítez Opocue, para que absuelva la interpelación que le formulará la apoderada del extremo actor, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia (fl. 45).
3. TESTIMONIO: Cítese a *Judith Espinosa, Martha Monsalve, Yeimy Dayana Silva y Aida Ruth Der la Peña Parra*, a fin que comparezcan ante éste Despacho para que rindan declaración sobre lo que sepan y les conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 028 Hoy 02 MAR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR